



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

TOMO CXXXI Toluca de Lerdo, Méx., Sábado 28 de febrero de 1981 No. 26

SECCION SEGUNDA PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

CONVENIOS de adhesión al sistema Estatal de Coordinación Fiscal que celebran el Gobierno del Estado de México y los H. Ayuntamientos Constitucionales de los Municipios de Valle de -- Bravo, Amanalco, Villa Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Otzoloapan, Santo Tomás de los Plátanos, Villa de Allende, Zacazonapan, Zumpango de Ocampo, Apaxco, Hueypoxtla Jaltenco, Nextlalpan, Cuautitlán Izcalli, Aculco y Tejupilco.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS - C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, MEX.

LOS C.C. FEDERICO OSORIO HERNANDEZ, MELECIO CHAMORRO - ORDÓÑEZ, OSEAS LUVIANO ESTRADA Y FERNANDO DIAZ PATINO. PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICI-- PAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJE CUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FIS

CAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL -- DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MU NICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MU NICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

CONSIDERANDO

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES- ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTEN TAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATI- VA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNI CIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES -- EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCIN DIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO - DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR -- NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABIECE- UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS ME--

SUMARIO:**SECCION SEGUNDA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

CONVENIOS de adhesión al sistema Estatal de Coordinación Fiscal que celebran el Gobierno del Estado de México y los H. Ayuntamientos Constitucionales de los Municipios de:

	Pág.
Valle de Bravo	1
Amanalco	5
Villa Donato Guerra	9
Ixtapan del Oro	12
Otzoloapan	16
Santo Tomás de los Plátanos	19
Villa de Allende	23
Zacazonapan	26
Zumpango de Ocampo	30
Apaxco	33
Hueypoxtla	37
Jaltenco	40
Nextlalpan	44
Cuautitlán Izcalli	47
Aculco	51
Tejupilco	54

tiene de la primera página

DIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MEX.

ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, MEX.

CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

A) IMPUESTOS

- PREDIAL----- 95%
- SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
- SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
- SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%

B) DERECHOS

- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
- EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----- 95%
- EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
- EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
- EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
- EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%

C) APROVECHAMIENTOS

- MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA, UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO, CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES

PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DE --

POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS - DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

Toluca, Méx., a 5 de marzo 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VALLE DE BRAVO, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. FEDERICO OSORIO HERNANDEZ.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. MELECIO CHAMORRO O.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. OSEAS LUVIANO ESTRADA.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. FERNANDO DIAZ PATINO

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AMANALCO, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE AMANALCO, MEX.

LOS C.C. ISIDRO ROQUE REYES, RICARDO GOMEZ SANCHEZ, JOSE GUADALUPE PEÑA VERA Y GILBERTO SERRANO QUIROZ.

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

CONSIDERANDO

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTAD

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN -
PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CON-
TEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COOR-
DINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS -
MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SI NO PROPORCIONES-
CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO
DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS-
MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS -
EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIEN-
DA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINIS-
TRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR-
CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CO-
NOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRA-
CIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO-
ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON-
EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA
LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS
AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE --
NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL -
MUNICIPIO DE AMANALCO, MEX .
ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS-
SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO -
DE AMANALCO, MEX .
CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE-
COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY
DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y
DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTE---
GRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE -
MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICA
DA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEM-
BRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXI-
CO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENA-
MIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES -
PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS -
EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MIENAS QUE
HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS OPERATI-
TICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL
ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE
COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE
CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES
LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL
ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO.

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE BARRILES

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA, UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE

COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS

EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES - DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS -- POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DE -- POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS - DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

Toluca, Méx., a 19 de MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMANALCO, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ISIDRO ROQUE REYES.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. RICARDO GOMEZ SANCHEZ



EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. GILBERTO SERRANO QUIROZ.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. JOSE GUADALUPE TENA V.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE -- VILLA DONATO GUERRA, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS - C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DONATO GUERRA, MEX.

LOS C.C. SILVESTRE TORRES LONGARES, JAIME E. MEJIA MARTINEZ, SADOT CASTILLO HERNANDEZ Y CELSA REYES VICTORIA PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL -- DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES- ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES -- EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -- DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR -- NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN -- PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS -- MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS- MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS -- EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR- CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO- ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA -- LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE -- NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL -- MUNICIPIO DE VILLA DONATO GUERRA, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS- SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO -- DE VILLA DONATO GUERRA, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE- COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTE--- GRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE -- MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICA DA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEM- BRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

- A. IMPUESTOS
 - . PREDIAL
 - . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
 - . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
 - . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

- B. DERECHOS
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
 - . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
 - . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

- C. APROVECHAMIENTOS
 - . MULTAS Y
 - . RECARGOS
 - QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICI

PIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDI-

TO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEPOR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A-
PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

Toluca, Méx., a 3 DE Marzo 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

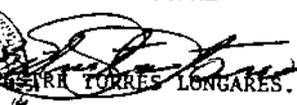
C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE
HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE VILLA DONATO GUERRA, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL


DONATO GUERRA TORRES LONGARES.
PRESIDENCIA MUNICIPAL

EL SINDICO MUNICIPAL

C. SADOT CASTILLO HERNANDEZ

EL SECRETARIO MUNICIPAL

G. JAIME E. MEJIA MARTINEZ

EL TESORERO MUNICIPAL

C. CELSA REVEZ VICTORIA

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION
FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y-
EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE - -
IXTAPAN DEL ORO, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS -
C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL;
C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-
FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUN-
TAMIENTO DE IXTAPAN DEL ORO, MEX.

LOS C.C. JOSE SOCORRO VELAZQUEZ GOMEZ, OSCAR SAENZ VIC-
TOR, JOSE MA. OSORIO GOMEZ Y ELISEO SAENZ VELAZQUEZ.

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICI-
PAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89,
FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJE-
CUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FIS-
CAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD
Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL --
DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MU-
NICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MU-
NICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

CONSIDERANDO

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO
FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES-
ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTEN-
TAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATI-
VA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA
SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNI-
CIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES --
EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCIN-
DIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -
DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR - -
NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE-
UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS ME---
DIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN - PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS-MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS - EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO-ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DEL ORO, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DEL ORO, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
 - . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD -

DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE

LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS - EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES - DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO - MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA -- GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS -- POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES- CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DE -- POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU

DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS - DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, Méx., A 13 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IXTAPAN DEL ORO, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSE SOCORRO VELAZQUEZ GOMEZ.

EL SINDICO MUNICIPAL

OSCAR SAENZ VICTOR.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

JOSE MA. OSORIO GOMEZ.

EL TESORERO MUNICIPAL

ELISEO SAENZ VELAZQUEZ

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OTZOLOAPAN, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN, MEX.

LOS C.C. SALOMON GARCIA ESPINOZA, FRANCISCO ESPINOZA -- ORTIZ, LEOPOLDO LOPEZ MARTINEZ Y PABLO RAMOS JAIMES, PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL -- DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SISTEMATIZAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES -- EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -- DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR -- NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN -- PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE COMTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS -- MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES -- CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS -- MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS -- EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA -- LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE -- NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL -- MUNICIPIO DE OTZOLOAPAN, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO -- DE OTZOLOAPAN, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE -- MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

- A. IMPUESTOS
 - . PREDIAL
 - . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
 - . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
 - . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO
- B. DERECHOS
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
 - . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
 - . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS
- C. APROVECHAMIENTOS
 - . MULTAS Y
 - . RECARGOS
 - QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICI

PIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO

ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEJE POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

Toluca, Méx., a 29 de FEBRERO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE -- SANTO TOMAS DE LOS PLATANOS, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS -- C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS DE LOS PLATANOS, MEX.

LOS C.C. JOEL MATIAS HERNANDEZ, LEOPOLDO ESPINOZA ARROYO, J. FELIX ALVAREZ MIRALTO Y ENFERMO DOMINIC...

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL -- DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES -- EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -- DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR -- NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBRAN CON EL GOBIERNO DEL ESTAD

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OTZOLOAPAN, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. SALOMON GARCIA ESPINOZA.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. LEOPOLDO LOPEZ MARTINEZ.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. FRANCISCO ESPINOZA ORTIZ.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. PABLO RAMOS JAIMES.

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN - PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS - MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS- MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS - EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR- CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO- ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON- EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA - LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE -- NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL - MUNICIPIO DE SANTO TOMAS DE LOS PLATANOS, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS- SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO - DE SANTO TOMAS DE LOS PLATANOS, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE- COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTE--- GRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE - MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICA DA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEM- BRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXI- CO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENA--- MIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES - PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS - EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE- HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTIS- TICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE- COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE- CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPA- BLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL - ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUC- CION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVI--- SION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE - ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL- TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMA-- NIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA -- EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, - AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
 - . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

Y DERECHOS RELACIONADOS,

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD

DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE

LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS - EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES - DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO - MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA -- GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS -- POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER - LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES- CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DE -- POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU

DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS - DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

Toluca, Méx., a 29 DE FEBRERO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE
HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SANTO TOMAS DE LOS PLATANOS, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JOEL MATIAS HERNANDEZ.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. J. FELIX ALVAREZ M.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. LEOPOLDO ESPINOZA ARROYO.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. EMETERIO DOMINGUEZ E

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE, MEX.

LOS C.C. RIGOBERTO SANCHEZ ALVAREZ, AURELIO GOMEZ GUADARRAMA, GUSTAVO RODRIGUEZ Y ELIDIO GOMEZ SANCHEZ,

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS NUESTRO DIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTAD

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

- A. IMPUESTOS
 - . PREDIAL
 - . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
 - . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
 - . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO
- B. DERECHOS
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
 - . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
 - . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS
- C. APROVECHAMIENTOS
 - . MULTAS Y
 - . RECARGOS
 - QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 75%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 75%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 75%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO----- 75%
- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 75%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 75%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 75%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----- 75%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 75%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 75%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 75%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 75%
- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 75%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO

PIED; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIA

TO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEPOR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A-
PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

Toluca, Méx., a 4 de MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE
HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ALLENDE, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. RIGOBERTO SANCHEZ ALVAREZ,

EL SINDICO MUNICIPAL

C. AURELIO GOMEZ GUADARRAMA

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. GUSTAVO RODRIGUEZ

EL TESORERO MUNICIPAL

C. ELIDIO GOMEZ SANCHEZ,

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION
FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y-
EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE --
ZACAZONAPAN, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS -
C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL;
C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-
FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUN-
TAMIENTO DE ZACAZONAPAN, MEX.

LOS C.C. GIL VILLAFANA PEREZ, CARLOS MEDRANO SANCHEZ, -
ELOY SANCHEZ BENITEZ Y SILVIA ARROYO ARROYO--
PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICI--
PAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89,
FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJE-
CUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FIS-
CAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD
Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL --
DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MU-
NICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MU-
NICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO
FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES-
ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTEN-
TAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATI-
VA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA
SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNI-
CIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES --
EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCIN-
DIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -
DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR --
NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE-
UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS ME---
DIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN - PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS-MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS - EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO-ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMO QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

- A. IMPUESTOS
 - . PREDIAL
 - . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
 - . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
 - . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO
- B. DERECHOS
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
 - . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
 - . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.
- C. APROVECHAMIENTOS
 - . MULTAS Y
 - . RECARGOS

QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

Y DERECHOS RELACIONADOS,

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD -

DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE

LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS - EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES - DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO - MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA -- GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS - DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 29 DE FEBRERO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN, MEX.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS -- POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES- CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DE -- POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
L. VILLAFANA PEREZ

EL SINDICO MUNICIPAL
CARLOS MEDRANO SANCHEZ

EL SECRETARIO MUNICIPAL

EL TESORERO MUNICIPAL

ELOY SANCHEZ BENITEZ.

SILVIA ARROYO ARROYO

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO DE OCAMPO, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO DE OCAMPO, MEX.

LOS C.C. EULOGIO AGUIRRE LEONARDO, JUAN SANCHEZ FLORES, FERNANDO PARRA MONROY Y JOSE LUIS ANGELES PATIÑO.

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTAD

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO DE OCAMPO, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO DE OCAMPO, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

- A. IMPUESTOS
 - . PREDIAL
 - . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
 - . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
 - . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO
- B. DERECHOS
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
 - . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
 - . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS;
- C. APROVECHAMIENTOS
 - . MULTAS Y
 - . RECARGOS
 - QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICI

PIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEBE POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A-
PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, Méx., A 6 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE
HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ZUMPANGO DE OCAMPO, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EULOGIO AGUIRRE LEONARDO.

EL SINDICO MUNICIPAL

JUAN SANCHEZ FLORES.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

FERNANDO PARRA MONROY.

EL TESORERO MUNICIPAL

JOSE LUIS ANGELES PATINO.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION
FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y-
EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE - -
APAXCO, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS -
C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL;
C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-
FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUN-
TAMIENTO DE APAXCO, MEX.

LOS C.C. HERIBERTO ROMERO BERNAL, DAVID HERRERA VEGA,
CRISTINA MORENO MONROY Y RAFAEL MARTINEZ MARQUEZ.

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICI-
PAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89,
FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJE-
CUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FIS-
CAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD
Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL --
DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MU-
NICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MU-
NICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO
FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES-
ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTEN-
TAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATI-
VA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA
SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNI-
CIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES --
EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCIN-
DIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -
DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR - -
NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE-
UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS ME---
DIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN -
PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CON-
TEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COOR-
DINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS -
MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-
CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO
DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS-
MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS -
EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIEN-
DA DEL ESTADO

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINIS-
TRATIVA MAS CERCA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR-
CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CO-
NOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRA-
CIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO-
ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON-
EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA -
LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS
AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE -
NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL
MUNICIPIO DE APAXCO, MEX.

ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS-
SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO -
DE APAXCO, MEX.

CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE-
COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY
DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y
DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTE---
GRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE -
MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICA
DA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEM-
BRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXI-
CO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENA---
MIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES -
PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS -
EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE-
HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTIS-
TICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL
ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE-
COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE-
CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPA-
BLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL -
ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUC-
CION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVI--
SION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE
PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE -
ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL-
TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMA--
NIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS
O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA --
EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL,-
AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDOR Y PORTEADOR DE - - - ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD -

DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE

LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEBE POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU

DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 19 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE APAXCO, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
HERIBERTO ROMERO BERNAL.

EL SINDICO MUNICIPAL
C. DAVID HERRERA VEGA.

EL SECRETARIO MUNICIPAL
C. RAFAEL MARTINEZ MARQUEZ

EL TESORERO MUNICIPAL
C. RAFAEL MARTINEZ MARQUEZ

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE HUEYPOXTLA, MEX.

LOS C.C. ENRIQUE SANTILLAN SAMORA, MARIO MARQUEZ TREJO, CARLOS HERNANDEZ HERNANDEZ Y JORGE ESPINOZA HERNANDEZ.

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE HUEYPOXTLA, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

A) IMPUESTOS

- PREDIAL----- 95%
- SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
- SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
- SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%

B) DERECHOS

- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
- EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
- EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
- EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
- EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
- EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%

C) APROVECHAMIENTOS

- MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICI

PIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO

ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEJE POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A-
PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 6 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE
HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE HUEYPOXTLA, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ENRIQUE SANTILLAN ZAMORA.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. MARIO MARQUEZ TREJO.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. CARLOS HERNANDEZ HERNANDEZ.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. JORGE ESPINOZA HERNANDEZ.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION
FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y
EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE --
JALTENCO, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS --
C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL;
C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-
FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUN-
TAMIENTO DE JALTENCO, MEX.

LOS C.C. HIPOLITO ISLAS ROJAS, MANUEL DOMINGUEZ ZAMORA,
FELIPE ESTRADA DOMINGUEZ Y FRANCISCA PAYNE FLORES.

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICI--
PAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89,
FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJE
CUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FIS
CAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD
Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL --
DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MU
NICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MU
NICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO
FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES--
ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTEN
TAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATI-
VA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA
SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNI
CIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES --
EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCIN
DIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -
DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR - -
NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE-
UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS ME---
DIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN - PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS - MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS-MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS - EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR-CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO-ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON-EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA - LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE -- NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE JALTENCO, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS-SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO - DE JALTENCO, MEX. . CONVIENEN EN ADHEIRIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE-COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTE---GRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE - MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICA DA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEM-BRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXI CO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENA---MIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES - PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS - EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE-HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTIS TICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE-COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE-CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPA BLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL - ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUC- CION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVI-- SION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE - ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL- TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMA-- NIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA -- EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL,- AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN-SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD -

DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE

LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARRAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS - EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES - DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO - MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA -- GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS -- POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER - LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES- CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DE -- POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU

DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS - DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 14 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALTENCO, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. HIPOLITO ISLAS ROJAS.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. MANUEL DOMINGUEZ ZAMORA

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. FELIPE ESTRADA DOMINGUEZ.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. FRANCISCA PAYNE FLORES.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN, MEX.

LOS C.C. MODESTO RIVERO GARCIA, CLEMENTINA PACHECO DOMINGUEZ, TRANQUILINA GARCIA TALONIA Y JUVENTINO MORALES J.

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

- A. IMPUESTOS
 - . PREDIAL
 - . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
 - . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
 - . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO
- B. DERECHOS
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
 - . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
 - . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS
- C. APROVECHAMIENTOS
 - . MULTAS Y
 - . RECARGOS
 - QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICI

PIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO

ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEJE POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A-
PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 14 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE
HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE NEXTLALPAN, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SINDICO MUNICIPAL

C. MODESTO RIVERO GARCIA.

C. CLEMENTINA PACHECO D.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

EL TESORERO MUNICIPAL

C. TRANQUILINA GARCIA T.

C. JUVENTINO MORALES J.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION
FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y-
EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE - -
CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS -
C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL;
C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-
FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUN-
TAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.

LOS C.C. LIC. ROBERTO PINEDA GOMEZ, ING. FELIPE RODRIGUEZ
GALVAN, FERNANDO A. GARCIA CUEVAS, LIC. FRANCISCO LOPEZ -
JACINTEZY C.P. MARCELO HEDDING GARCIA,
PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICI--
PAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 39,
FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJE-
CUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FIS-
CAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD
Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL --
DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MU-
NICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MU-
NICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO
FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES-
ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTEN-
TAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATI-
VA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA
SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNI-
CIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES --
EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCI-
NIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -
DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR - -
NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE-
UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS ME---
DIANTE CONVENIOS QUE CELEBRAN CON...

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN - PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS - MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SI NO PROPORCIONES-CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS- MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS - EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMO QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
 - . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

A) IMPUESTOS	
PREDIAL-----	95%
SOBRE PRODUCTOS DE LECHE-----	95%
SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE-----	95%
SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO	95%
B) DERECHOS	
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS-----	95%
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS-----	25%
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS-----	25%
EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----	95%
EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN-SACRIFICIO DE ANIMALES-----	95%
EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL-----	95%
EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION-----	25%
EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE - - -ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS-----	95%
C) APROVECHAMIENTOS	
MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES-----	95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD -

DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, - SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE

LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARRAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS - EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES - DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS -- POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DE -- POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU

DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS - DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 5 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ROBERTO PINEDA GOMEZ.

EL PRIMER SINDICO MUNICIPAL

ING. FELIPE RODRIGUEZ GALVAN

EL SEGUNDO SINDICO MUNICIPAL

C. FERNANDO A. GARCIA CUETAS.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. FRANCISCO LOPEZ JACINTO

EL TESORERO MUNICIPAL

C.P. MARCELO HEADING GARCIA.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ACULCO, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMANFERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE ACULCO, MEX.

LOS C.C. GUSTAVO ANGELES PEREZ, ROGELIO TERREROS TOVAR, MARIO GONZALEZ ANGELES Y ABEL SALDIVAR HERRERA,

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE ACULCO, MEX.

ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE ACULCO, MEX.

CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

A) IMPUESTOS

- PREDIAL----- 95%
- SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
- SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
- SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%

B) DERECHOS

- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
- EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----- 95%
- EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
- EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
- EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
- EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%

C) APROVECHAMIENTOS

- MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICI

PIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIA

TO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEPOR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A-
PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 4 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE
HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ACULCO, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. GUSTAVO ANGELES PEREZ.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. ROGELTO TERREROS TOVAR.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. MARIO GONZALEZ ANGELES.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. ABEL SALDIVAR HERRERA.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION
FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y-
EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE --
TEJUPILCO, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS --
C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL;
C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-
FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUN-
TAMIENTO DE TEJUPILCO, MEX.

LOS C.C. GUILLERMO SANTIIN CASTAÑEDA, FROYLAN VARELA --
GAMA, MANUEL REYES DOMINGUEZ Y ALVARO ARCE SANCHEZ.

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICI--
PAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89,
FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJE-
CUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FIS-
CAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD
Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL --
DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MU-
NICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MU-
NICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO
FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES-
ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTEN-
TAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATI-
VA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA
SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNI-
CIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES --
EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCIN-
DIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -
DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR --
NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE-
UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS ME---
DIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN - PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS - MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS- MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS - EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR- CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO- ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON- EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA - LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE - NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL - MUNICIPIO DE TEJUJILCO, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS- SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO - DE TEJUJILCO, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE- COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTE- --GRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE - MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICA DA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEM- BRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXI- CO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENA- --MIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES - PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS - EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE- HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTIS- TICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE- COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE- CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPA- BLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL - ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUC- CION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVI- --SION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE - ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL- TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMA- --NIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA -- EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, - AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA, UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD -

DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE

LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS - EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES - DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO - MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA -- GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS -- POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER - LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES- CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DE -- POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU

DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS - DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 16. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 29 DE FEBRERO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEJUPILCO, MEX.



EL PRESIDENTE MUNICIPAL

GUILLERMO SANTIN CASTANEDA.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. MANUEL REYES DOMINGUEZ.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. FROYLAN VARELA GAMA.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. ALVARO ARCE SANCHEZ.

ANEXO NUM. 1 AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y LOS 114 MUNICIPIOS ADHERIDOS AL SISTEMA.

PARA EFECTOS DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO AL H. AYUNTAMIENTO, EN LA CLAUSULA OCTAVA DEL CONVENIO DE ADHESION DEL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, A CONTINUACION SE DESCRIBEN LOS GRAVAMENES MUNICIPALES E IMPORTE QUE SE DEROGAN Y SUSPENDEN PARCIALMENTE CON MOTIVO DE LA IMPLANTACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MISMOS QUE SON LOS QUE SE ENCONTRABAN EN VIGOR EN EL AÑO DE 1979 CON LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE ESTABAN VIGENTES EN DICHO AÑO

EL MONTO DE LOS GRAVAMENES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO, ESTA DEBIDAMENTE CERTIFICADO POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN DOCUMENTO ADJUNTO.

	CIFRAS EN PESOS
I M P U E S T O S .	
JUEGOS PERMITIDOS. SE SUSPENDE PARCIALMENTE	\$ 2'316,000.00
DIVERSIONES PUBLICAS, SE SUSPENDE PARCIALMENTE	29'723,000.00
COMERCIANTES AMBULANTES. SE SUSPENDE PARCIALMENTE	9'414,000.00
INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITATIVAMENTE SE ENUMERAN. SE SUSPENDE PARCIALMENTE.	<u>21'572,000.00</u>
	<u>\$ 63'025,000.00</u>

Toluca, Méx., a 31 de Marzo de 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

ACLARACION

Por un error de formación se publicaron equivocadamente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", Sección Segunda, Nos. 18 y 20 del Martes 10 y del Sábado 14 de Febrero del presente año respectivamente, los convenios de adhesión al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal que celebró el Gobierno del Estado de México y los H. Ayuntamientos Constitucionales de los Municipios de Aculco y Tejupilco, por lo que nuevamente se insertan en esta Sección.

FE DE ERRATAS DE EL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEMAMATLA, MEX., PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", SECCION SEGUNDA, No. 16, DEL JUEVES 5 DE FEBRERO DE 1981.

En la página cuarenta y uno, primera columna, cuarto párrafo, primera y segunda línea, dice:

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO EL MUNICIPIO DE

Debe decir:

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE TEMAMATLA.

A T E N T A M E N T E

LA DIRECCION

FE DE ERRATAS DEL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OZUMBA, MEX., PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", SECCION SEGUNDA, No. 16, DEL JUEVES 5 DE FEBRERO DE 1981.

En la página treinta y siete, primera columna, cuarta línea, dice:

DE OZUMBA, MEX.

Debe decir:

OZUMBA, MEX.

En la misma página, segunda columna, cuarto párrafo, segunda línea, dice:

MUNICIPIO DE DE OZUMBA, MEX.

Debe decir:

MUNICIPIO DE OZUMBA, MEX.

A T E N T A M E N T E

LA DIRECCION

FE DE ERRATAS DEL CONVENIO DE ADHE- -
SION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINA- -
CION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO
DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTA- -
MIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO -
DE TEXCOCO, MEX., PUBLICADO EN EL PE-
RIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO",
NUMERO 20, SECCION SEGUNDA, DEL SABA-
DO 14 DE FEBRERO DE 1981.

En la página setenta y nueve, primera columna, entre la onceava y doceava - línea, se omitieron los siguientes -- apellidos:

CARREÑO MANJARREZ

Debiendo quedar:

ISTIDORO BURGUEZ CUESTA, IGNACIO HUERTA DE ESHA, EZEQUIEL
CARREÑO MANJARREZ,
PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL.

A T E N T A M E N T E

LA DIRECCION

AVISO A LOS SUSCRIPTORES:

Regamos notificar con toda anticipación cualquier cambio en el domicilio, al cual venimos enviando el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO".

En caso de no hacerlo, cuentan con 90 días para realizar la reclamación de los números que no recibieron, por haberlos devuelto el correo, de no proceder conforme lo anterior, para obtener dichos ejemplares, deberán efectuar el pago correspondiente.

IMPORTANTE AVISO

Con el objeto de evitar errores en la publicación de los documentos que se envían para ser insertados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", rogamos remitirlos tal y como desean que se publiquen.

Asimismo les pedimos que el envío lo hagan con la debida anticipación, en la inteligencia de que para las ediciones de los martes se reciben originales hasta las 10.00 horas de los sábados, para las de los jueves hasta las 10.00 horas de los martes y para las de los sábados hasta las 10.00 horas de los jueves.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECCION.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado,

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,

Lic. ENRIQUE DIAZ NAVA.

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS

Quintana Roo 511 Sur

Tel. 5-04-38

Toluca, Méx.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ No. 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ella hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:		PUBLICACION DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES:	
Por un año	\$ 500.00	Palabra por una sola publicación	\$ 1.00
Por seis meses	270.00	Palabra por dos publicaciones	2.00
Por tres meses	140.00	Palabra por tres publicaciones	3.00
EJEMPLARES:		Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas, \$1,000.00 la página.	
Sección del año que no tenga precio especial	5.00	Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$1,000.00 la página.	
Sección atrasada al doble, siempre que su precio no exceda de	30.00	Convocatorias y documentos similares siempre y cuando no contengan guarismos, \$1,000.00 la página, \$500.00 media plana y \$250.00 el cuarto de página.	
PUBLICACION DE AUTORIZACIONES PARA FRACCIONAMIENTOS:			
De tipo Popular	\$ 800.00	por plana o fracción	
De tipo Industrial	\$ 1,000.00	por plana o fracción	
De tipo Residencial Campestre	\$ 1,500.00	por plana o fracción	
De tipo Residencial u otro género	\$ 2,000.00	por plana o fracción	

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.